



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 068-2019

CONSIDERANDO

- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la norma suprema establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros los siguientes: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir",*
- Que,** en aplicación al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*
- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Norma Suprema, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras las siguientes: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."*
- Que,** conforme lo dispone los literales a), f) y h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son



funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"*

Que, conforme lo dispone el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: *"c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana."*

Que, el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: *"l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;"*

Que, en el mismo cuerpo legal, en el inciso primero del artículo 446, expresa que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."*

Que, el artículo 447 del COOTAD, en su parte pertinente establece que: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el*



informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."

Que, el artículo 456 del COOTAD, establece: *"Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."*

Que, de su parte el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso primero y segundo disponen que: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo."

Que, de la misma forma, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incisos primero, segundo y tercero respecto a la negociación y precio añaden que: *"Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés



social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones."

- Que,** el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prevé que: *"Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos."*
- Que,** conforme lo expresa el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente manifiesta: *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad."*
- Que,** conforme lo establece el artículo 63 del citado Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: *"El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley."*
- Que,** en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni*



autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

- Que,** el señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, de estado civil casado, adquirió un bien inmueble mediante escritura pública de compraventa celebrada el 27 de febrero de 1993, ante la Notaria del Cantón Pedro Moncayo, señor Rodrigo Heredia Yerovi, Notario Encargado, e inscrita el 23 de marzo de 1993, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo;
- Que,** mediante escritura pública de posesión efectiva celebrada el 28 de abril de 2003, ante la Notaria Séptima de Quito, el Dr. Luis Vargas Hinostroza; e inscrita el 29 de agosto de 2016 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo; consta la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante, señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, a favor de sus hijas Doris Solange Vega Yáñez y Pamela Lucía Vega Yáñez, dejando constancia de que como cónyuge sobreviviente queda la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra.
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. RAL-138-2019-DAYC-GADMPPM, de fecha 07 de octubre de 2019; emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; se RECTIFICA los datos del inmueble de propiedad de las señoras Doris Solange Vega Yáñez y Pamela Lucía Vega Yáñez, y de la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel; protocolizada el 07 de octubre de 2019 por el Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Renán Paredes Barrera; e inscrita el 10 de octubre de 2019 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo;
- Que,** mediante oficio No. 308-DOP_GADMPPM-2019, de fecha 18 de octubre de 2019 suscrito por el Ing. Marcelo González, Director de Obras Públicas, en el que manifiesta: *“como es de su conocimiento el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, no dispone de un sitio adecuado y propio para la explotación de materiales pétreos para poder abastecer de manera oportuna las diferentes obras previstas a ejecutar en todas las parroquias del cantón. Para el efecto se plantea que la municipalidad realice los trámites administrativos y legales para la expropiación de un área de terreno de terreno en la zona de Angumba, parroquia de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, de un terreno de aproximadamente 4,2 hectáreas, que servirán para varios fines, entre los cuales citaremos los siguientes: Proceso de libre aprovechamiento en el área indicada para poder abastecer de materiales*



pétreos como sub-base, base, piedra y otros, para las diferentes obras de vialidad e infraestructura a nivel cantonal."

Que, el pago de la presente expropiación se la realizara con cargo a la certificación presupuestaria N° 254, de fecha 21 de octubre de 2019, código 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 denominada "expropiación de predios varios sectores del cantón", suscrita por el Ing. Carlos Fiallos, Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Que, mediante oficio N° 134-2019-DGP-GAD-MPM, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, manifiesta en su conclusión: *"no existe inconveniente, ni contraposición por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para el futuro desarrollo del proyecto en mención."*

Que, mediante informe jurídico N° GADMPM-SM-085-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Ab. Rothman Romero, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en su conclusión manifiesta: *"En base de lo antes enunciados **PROCURADURÍA SÍNDICA, EMITE INFORME FAVORABLE**, para que se continúe con el proceso de expropiación del bien inmueble de propiedad de la señora de la señora Doris Magdalena Yánez Lastra, Pamela Lucía Vega Yánez y Doris Solange Vega Yánez, (...) a través de Secretaría General se notifique con la declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata a las propietarias antes mencionadas."*

Que, mediante oficio N° 156-2019-DGP-GAD-MPM, de fecha 5 de noviembre de 2019, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en lo cual en su parte pertinente menciona: *"el Área Total a expropiarse 429.538,04 m²; de las cuales son: Área útil: 316.626,42 m²." Con los siguientes linderos:*

NORTE	ESTE	SUR	OESTE
Sr. Segundo Andrés Cacuango Cacuango, en una longitud de: 17.37 m.	Segundo Andrés Cacuango Cacuango, en una longitud de: 285.75 m	Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 168.89 m	Sr. Jung Kyu. Song, en una longitud de: 66.37 m
Sr. Segundo Andrés Cacuango Cacuango, en una longitud de: 69.00 m	Sr. Claudio Cadena, en una longitud de: 49,01 m	Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 181.30 m	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Moncayo, en una longitud de: 366.10 m
	Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 193.07 m	Área de afectación del Río Pisque, en una	Sr. Rogelio Cortes



<i>Sr, Jung Kyu Song, en una longitud de: 233.94m Área de afectación Quebrada San Blas, en una longitud de: 4.30 m Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 117.66 m Sr. José Luzgardo Franco Vinueza, en una longitud de: 35.15 m</i>	<i>Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 335.70 m</i>	<i>longitud de: 269.04 m Área de afectación de la Quebrada San Blas, en una longitud de: 31.92 m Área de afectación de la Quebrada San Blas, en una longitud de: 41.44 m Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Moncayo, en una longitud de: 11.06 m</i>	<i>Robalino, en una longitud de: 18.60 m Sr. José Luzgardo Franco Vinueza, en una longitud de: 243.39 m Área de afectación Quebrada San Blas, en una longitud de: 155.47 m Área de afectación Quebrada San Blas, en una longitud de: 241.21 m</i>
--	--	---	---

Y un área de afectación de borde superior de quebrada de: 112.911,62 m².

Según certificado de avalúos y catastros, con fecha 21 de octubre del 2019, se determina que el terreno a expropiarse se encuentra avaluado en USD 54.111,45.

Que, mediante oficio N° GADMPPM-SM-059-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Ab. Rothman Romero Proaño Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo en su parte pertinente manifiesta: *"el Área Total a expropiarse 429.538,04 m²; de las cuales son: Área útil: 316.626,42 m², con una área de afectación de borde superior de quebrada de: 112.911,62 m²"*

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de octubre de 2019, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo conoció la declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata del bien inmueble de propiedad de la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra y herederos, ubicado en la parroquia Tabacundo, sector Angumba del Cantón Pedro Moncayo, con el objeto de realizar la explotación y libre aprovechamiento de materiales pétreos para diferentes proyectos a ejecutarse en el Cantón Pedro Moncayo.

Que, es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata, el bien inmueble de propiedad de las señoras: YÁNEZ LASTRA DORIS MAGDALENA; VEGA YÁNEZ DORIS SOLANGE; y, VEGA YÁNEZ PAMELA LUCÍA; situado en el sector Angumba, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de una superficie total de: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429.538,04 m²); de los cuales el área útil es de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (316.626,42m²); que corresponde a los siguiente linderos: **NORTE.-** En las extensiones de diecisiete metros treinta y siete centímetros (17,37 m) y sesenta y nueve metros (69,00 m) con propiedad del señor Segundo Andrés Cacuango Cacuango; en doscientos treinta y tres metros noventa y cuatro centímetros (233,94 m), con propiedad del señor Jung Kyu Song; en cuatro metros treinta centímetros (4,30 m), con área de afectación Quebrada San Blas; en ciento diecisiete metros sesenta y seis centímetros (117,66 m), con área de afectación del Río Pisque; en treinta y cinco metros quince centímetros (35,15 m), con propiedad del señor José Luzgardo Franco Vinueza; **SUR.-** en las extensiones de ciento sesenta y ocho metros ochenta y nueve centímetros (168,89 m); ciento ochenta y un metros treinta centímetros (181,30 m); y, doscientos sesenta y nueve metros cuatro centímetros (269,04 m); con área de afectación del Río Pisque; en treinta y un metros noventa y dos centímetros (31,92 m); y, cuarenta y un metros cuarenta y cuatro centímetros (41,44 m), con área de afectación de la Quebrada San Blas; en once metros seis centímetros (11,06 m), con propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo; **ESTE.-** en doscientos ochenta y cinco metros setenta y cinco centímetros (285,75 m), con propiedad del señor Segundo Cacuango; en cuarenta y nueve metros un centímetro (49,01 m), con propiedad del señor Claudio Cadena; y, en ciento noventa y tres metros siete centímetros (193,07 m) y trescientos treinta y cinco metros setenta centímetros (335,70 m), con área de afectación del Río Pisque; **OESTE.-** en la extensión de sesenta y seis metros treinta y siete centímetros (66,37 m), con propiedad del señor Jung Kyu Song; en trescientos sesenta y seis metros diez centímetros (366,10 m), con propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo; en dieciocho metros sesenta centímetros (18,60 m), con propiedad del señor Rogelio Cortes Robalino; en doscientos cuarenta y tres metros treinta y nueve centímetros (243,39 m), con propiedad del señor José Luzgardo Franco Vinueza; y, en ciento cincuenta y cinco metros cuarenta y siete centímetros



(155,47 m), y doscientos cuarenta y un metros con veintinueve centímetros (241,21 m), con área de afectación Quebrada San Blas; y, EL ÁREA DE AFECTACIÓN DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA ES DE CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (112.911,62 m²).

ARTÍCULO 2.- Destinar, el bien inmueble objeto de expropiación para realizar la explotación y libre aprovechamiento de materiales pétreos para diferentes proyectos a ejecutarse en el Cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 3.- Notificar a través de Secretaría General, al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, con el contenido de la presente resolución administrativa, a fin de que en aplicación a lo que dispone el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a marginar la inscripción del inmueble afectado con la presente declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata; debiendo por lo tanto abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, que no fuere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así como también deberán cancelar las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres.

ARTÍCULO 4.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución de declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata; dentro de tres días de haberse expedido, a las propietarias del mencionado lote de terreno, señoras: Doris Magdalena Yáñez Lastra; Doris Solange Vega Yáñez; y, Pamela Lucia Vega Yáñez; en el predio afectado por la presente declaratoria o por medio de la prensa en los términos que indica el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA), , entregándole la resolución con la documentación correspondiente, a fin de que haga valer sus derechos en el plazo de 30 días que manda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del cual se le invita a concurrir a las oficinas de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a fin de poder llegar a los acuerdos que permite la Ley en cuanto al precio, y finiquitar este proceso expropiatorio.

ARTÍCULO 5.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, con el propósito de aplicar de manera inmediata lo previsto en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Forman parte de esta Resolución de declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata, todos los informes técnicos y legales que se exponen en los considerandos, que antecede a la presente Resolución.

En caso de no llegar a un acuerdo directo con los propietarios del inmueble afectado, se dispone a Procuraduría Síndica, proceder con la consignación del avalúo del área de terreno afectada con la declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata, conforme lo ha determinado la Dirección de Avalúos y Catastros, mediante certificación de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros, ante los Jueces Competentes, de conformidad a la normativa vigente, conforme se dispone en el inciso primero del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo a los 07 días del mes de noviembre de 2019.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

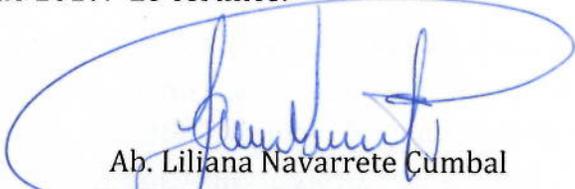

Sr. Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 07 de noviembre de 2019. Tabacundo a, 07 de noviembre de 2019.- Lo certifico.


Ab. Lilibiana Navarrete Cumbal

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

